

**INFORME:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Paola Lombana Agudelo, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°4272647. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	Banco de Occidente S.A
<b>Demandado:</b>	Yowel Arlix Torres Ortega
<b>Radicado:</b>	050013103021-2024-00078-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsane el defecto que se pasa a mencionar:

1. Expresar los fundamentos fácticos sobre las condiciones de cada una de las obligaciones y las razones del por qué se está acelerando el plazo. Además, aportar el soporte donde se encuentre cada una de ellas
2. Aclarar por qué se están cobrando dos tipos de intereses –corriente y mora- para el mismo periodo en el caso del crédito de Vehículos. Adicionalmente, indicar cuál fue la tasa de interés aplicada para el caso de los intereses moratorios.
3. Sustentar fácticamente el cobro de los intereses a los que se hace referencia para el caso de las obligaciones denominadas Sobregiro y Préstamo Personal, cuál fue la tasa de interés aplicada para liquidación de intereses y el periodo por el cual se reclama, atendiendo a la literalidad de las obligaciones pactadas, por cuanto la cifra indicada en la demanda no corresponde con la tasa que allí se expresó.
4. Adecuar el acápite de pretensiones según las aclaraciones y modificaciones que se realicen en los hechos de la demanda aquí solicitados en precedencia.

Por otra parte, se **reconoce** personería a la abogada **Paola Lombana Agudelo**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.152.190.411 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.015 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se le advierte a la apoderada, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico

[paola.lombana@gecaser.com.co](mailto:paola.lombana@gecaser.com.co) , el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, mientras las actuaciones se surtan de manera virtual no se acreditará ningún dependiente, por cuanto las partes podrán acceder al expediente por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso; además accederán al expediente digital cuando lo requieran y podrán descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fef5d3933a5dff079854ba523a646ddb319e10a4d0b66fe6db58a325ff46b**

Documento generado en 20/03/2024 11:28:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**